



Regístrate en [www.mercantilandina.com.ar](http://www.mercantilandina.com.ar) con tu DNI y este código 8083559

SECCION INTEGRAL DE CONSORCIO  
POLIZA N° 001161651      ENDO SO N° 000000

Desde los 12 hs. del      Hasta los 12 hs. del  
VIGENCIA DEL SEGURO 06.01.2024      06.01.2025

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298398 - fax: 0261 4254 954  
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470  
C.U.I.T. ....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8  
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

ASEGURADO  
CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
Yrigoyen Hipolito 3838 -  
1208 - CABA      C F  
IVA: Exento



AGENTE INTERVINIENTE      MATRICULA N° 85665  
231      8841/9 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada  
Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda	\$	Cotización
--------	----	------------

Prima	436791,93
-------	-----------

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación  
RENOVACIÓN DE POLIZA N° 191146922  
Según se detalla en suplemento adicional 01

Impuestos y Sellados	101335,73
----------------------	-----------

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 125180

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES      9 de ENERO      de 2024

I.V.A.	
<b>PREMIO TOTAL</b>	<b>538127,66</b>

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

#### Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Asistencia gratuita en emergencias de cerrajería y vidriería de partes comunes de planta baja  
Tel. (0800) 777 263462 ó (0800) 222 263462.

  
Esteban Rodríguez  
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente, por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web [www.mercantilandina.com.ar](http://www.mercantilandina.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar).



## FACTURA

Regístrate en [www.mercantilandina.com.ar](http://www.mercantilandina.com.ar) con tu DNI y este código 8083559

SECCION INTEGRAL DE CONSORCIO	
POLIZA N° 001161651	ENDOSO N° 000000
VIGENCIA DEL SEGURO Desde los 12 hs. del 06.01.2024	Hasta los 12 hs. del 06.01.2025

Necochea 183 Capital 5500. Mendoza tel.: 0261 4298398 - fax: 0261 4254 954  
 Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470  
 C.U.I.T. .... 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8  
 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

ASEGURADO	
CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO	
Yrigoyen Hipolito 3838 -	
1208 - CABA	C F
IVA: Exento	
C.U.I.T. 30-71222247-2	
AGENTE INTERVINIENTE	MATRICULA N° 85665
231	8841/9 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada	Según se detalla en suplemento adicional 01
----------------	---

Moneda	\$	Cotización
Prima		436791,93
Impuestos y Sellados		101335,73
I.V.A.		
<b>PREMIO TOTAL</b>		<b>538127,66</b>

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación	RENOVACIÓN DE POLIZA N° 191146922
	Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 125180

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 9 de ENERO de 2024

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

## Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Asistencia gratuita en emergencias de cerrajería y vidriería de partes comunes de planta baja Tel. (0800) 777 263462 ó (0800) 222 263462.
--

Esteban Rodríguez  
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente, por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web [www.mercantilandina.com.ar](http://www.mercantilandina.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar).



INTEG.P/CONSORCIO DE COPROPIE.  
 Suplemento Adicional 01 - Poliza 001161651/00000 Prd. 231-92015 /88419 Asegurado 1

**CONDICIONES PARTICULARES**

Asegurado: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO Período.: 366 Días  
 Yrigoyen Hipolito 3838 - , ( 1208) CABA C F Vigencia.: 06.01.2024 / 06.01.2025  
 IVA: Exento 30-71222247-2 F.Emisión: 09.01.2024

Ubicación del Riesgo CABA C F

Yrigoyen Hipolito 3838 -  
 04 INCENDIO  
 \*\*\*\*\*

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL OCUPADO POR VI- \$ Suma Asegurada 977200000,00  
 VIENDAS FAMILIARES Y/U OFICINAS PLANTA BAJA Y  
 Modalidad: A PRORRATA

Coberturas especificas de este riesgo  
 PLAN VIP II - INCENDIO  
 INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION  
 HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO  
 GRANIZO  
 INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR  
 RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION  
 REMOCION DE ESCOMBROS  
 GASTOS EXTRAORDINARIOS  
 RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O  
 EXPLOSION (a primer riesgo absoluto)

Descripción del Riesgo - CONTENIDO GENERAL-PARTES COMUNES EDIFICIO PROPIE- \$ Suma Asegurada 1000000,00  
 DAD HORIZONTAL CON VIVIENDAS Y/U OFICINAS  
 Modalidad: A PRORRATA

Coberturas especificas de este riesgo  
 PLAN VIP II - INCENDIO  
 INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION  
 HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO  
 GRANIZO  
 INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR  
 RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Descripción del Riesgo - RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS (Daños materiales) \$ Suma Asegurada 7000000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo  
 RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O  
 EXPLOSION (a primer riesgo absoluto)  
 07 CRISTALES  
 \*\*\*\*\*

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo - PIEZAS DE PARTES COMUNES EXCLUSIVAMENTE.- \$ Suma Asegurada 500000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo  
 ROTURA O RAJADURA, TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, HUELGA O LOCK-OUT  
 GRANIZO  
 08 ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
 \*\*\*\*\*

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo - CONTENIDO GENERAL DE PROPIEDAD COMUN \$ Suma Asegurada 250000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo  
 ROBO O HURTO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT

Descripción del Riesgo - MATAFUEGOS, MANGUERAS Y LUCES DE EMERGENCIA \$ Suma Asegurada 250000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo  
 ROBO O HURTO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT

W0676



INTEG.P/CONSORCIO DE COPROPIE.  
 Suplemento Adicional 01 - Póliza 001161651/00000 Prd. 231-92015 /88419 Asegurado 2

**CONDICIONES PARTICULARES**

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada  
 CAMARAS DE SEGURIDAD Y PORTEROS ELECTRICOS \$ 250000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas específicas de este riesgo  
 ROBO O HURTO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT  
 09 RESPONSABILIDAD CIVIL  
 \*\*\*\*\*

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada  
 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - PLAN VIP II \$ 43998000,00  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas específicas de este riesgo  
 PLAN VIP II - RESPONSABILIDAD CIVIL  
 RC EXTRA CONTRACTUAL EMERGENTE DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD  
 RC INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES  
 DE GAS  
 RC ASCENSORES Y/O MONTACARGAS  
 RC CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES  
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO  
 RC PILETA DE NATACION  
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR REFACCIONES DE EDIFICIO.-  
 RESPONSABILIDAD CIVIL GARAGE (SIN SERVICIO DE VIGILANCIA)  
 RC CALDERAS  
 RC ROTURA DE CAÑERIAS  
 RC GUARDA DE VEHICULOS  
 99 DAÑOS POR ACCION DEL AGUA  
 \*\*\*\*\*

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo - Suma Asegurada  
 DAÑOS POR ACCION DE AGUA POTABLE -EDIFICIO Y CONTE \$ 1800000,00  
 NIDO  
 Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas específicas de este riesgo  
 DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUBSTANCIAS  
 INUNDACION: Daños al contenido  
 INUNDACION: Daños al edificio

**Cláusulas y/o Anexos:**

00:ANEXO,1/CA,1/CA,2/CA,5/CG/  
 04:CA-I,1/CA-I,11/CA-I,12/CA-I,19/CA-I,3/CA-I,35/CA-I,4/CA-I,6/CE-I/  
 07:CA-C,1/CE-C/  
 08:CA-R,2/CA-R,3/CA-RI,10/CA-RI,9/CE-R/  
 09:CA-RC,1/CA-RC,10/CA-RC,11/CA-RC,12/CA-RC,14/CA-RC,15/CA-RC,5/CA-RC,6/  
 09:CA-RC,7/CA-RC,8/CA-RC,9/CE-RC/  
 99:CA-DA,1/CE-DA/  
 Prima: \$ 436791,93 Rec. Fin. e Impuestos: 101335,73 Premio: 538127,66

Productor...: 8841/9 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)  
 Localidad...: (1870) AVELLANEDA B A

**Plan de Pago**

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	09.01.2024	53810,66
2	09.02.2024	53813,00
3	09.03.2024	53813,00
4	09.04.2024	53813,00
5	09.05.2024	53813,00
6	09.06.2024	53813,00
7	09.07.2024	53813,00
8	09.08.2024	53813,00
9	09.09.2024	53813,00
10	09.10.2024	53813,00

**Anexos a Frente de Poliza**

ANEXO MA 006

**P.PARENTE BENEFICIOS/COBERTURAS ADICIONALES**

BENEFICIOS ADICIONALES

INCENDIO:

Se cubre:

\* Huracán, vendaval, ciclón y tornado. (Cláusula CA-I-1).-

**CONDICIONES PARTICULARES**

- \* Granizo. (Cláusula CA-I-3).-
- \* Incendio a consecuencia de Terremoto (se excluyen riesgos ubicados en las provincias de: Mendoza, San Juan, La Rioja y Neuquén). (Cláusula CA-I-4).-
- \* Gastos por Remoción de Escombros hasta el 10% de la suma de Incendio Edificio, a primer Riesgo absoluto. (Cláusula CA-I-6).-
- \* Responsabilidad Civil Linderos (Daños Materiales) hasta la suma de \$ 4.000.000.- (Cláusula CA-I-12).-
- \* Gastos de hospedaje a consecuencia de incendio, a consecuencia de inhabilitabilidad de la propiedad. Límite de indemnización \$ 10.000 por copropietario y hasta \$ 100.000.- en conjunto.
- \* Cláusula de Reposición y/o reconstrucción a nuevo. (Cláusula CA-I-10).-
- \* Incendio contenido de la vivienda del Encargado/Portero hasta la suma de \$ 1.800.000.-
- \* Gastos Extraordinarios hasta el 10% de la suma de Incendio Edificio, a primer Riesgo absoluto. (Cláusula CA-I-19).-
- \* Incendio contenido del mobiliario de partes propias hasta la suma de \$ 6.000.000.- con un límite máximo de \$ 400.000.- por unidad funcional - Esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier otra cobertura contratada sobre el mismo bien. Se excluyen locales comerciales y/o actividades profesionales si los hubiera.

**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA:****Se Cubre:**

- \* Incendio, rayo y/o explosión, descargas eléctricas, escapes de gas. (Cláusula CA-RC-1).-
- \* Uso de ascensores. (Cláusula CA-RC-8).-
- \* Instalaciones fijas a vapor destinadas a producir y/o transportar agua caliente y/o aceite caliente. (Cláusula CA-RC-5).-
- \* Pileta de Natación. (Cláusula CA-RC-7).-
- \* Antena colectiva: Ampliando lo dispuesto en (Cláusula CA-RC-9). - Carteles y/o Letreros y/u objetos afines, se considera comprendida dentro de la cobertura la antena colectiva.
- \* Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas - Hasta \$ 6.000.000.- a Primer Riesgo Absoluto. Se incluyen en la cobertura los Contratistas y/o sub-contratistas que el Asegurado designe para la ejecución de trabajos de refacción, mantenimiento y reparaciones en general, excluyendo toda responsabilidad contractual y/o profesional. (Cláusula CA-RC-6).-
- \* Adicional de desagües pluviales y cloacales - Hasta \$ 900.000.- a Primer Riesgo absoluto. Cobertura de Rotura de cañerías para edificios divididos en propiedad horizontal se cubren los daños originados en desagües pluviales y/o cloacales. (Cláusula CA-RC-12).-

Franquicia: Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado sin aplicación de franquicia alguna.

\* Guarda de vehículos propiedad de los consorcistas a título no oneroso, hasta la suma de \$ 6.000.000.- (Cláusula CA-RC-10) incluyendo los daños por rotura de cañerías exclusivamente.

\* Responsabilidad Civil Garage (SIN SERVICIO DE VIGILANCIA). Se deja expresa constancia que la cobertura queda limitada hasta \$ 3.000.000 (pesos tres millones) a Primer Riesgo Absoluto. "EL MOVIMIENTO PARA SU ESTACIONAMIENTO, SOLO CUANDO ESTE SEA CAUSADO POR EL ENCARGADO Y/O AUXILIAR RESPONSABLE; SIEMPRE QUE EL MISMO ESTE AUTORIZADO POR EL CONSORCIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL GARAGE DE VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN EL EDIFICIO A TITULO NO ONEROSO". (Cláusula CA-RC-11).-

Franquicia Responsabilidad Civil por la guarda y/o depósito de vehículos en garages y otras actividades similares: Será de aplicación la franquicia a partir del 3° siniestro.

**Franquicia Deducible:**

Si la suma asegurada es inferior a \$ 9.999.999 el deducible será: 10% del monto del siniestro con un mínimo del 0,50% y un máximo del 2,50%, ambos de la suma asegurada.  
Cuando la Suma asegurada sea mayor a \$ 10.000.000 el deducible será: 10% del monto del siniestro con un mínimo del 0,30% y un máximo del 1,50%, ambos de la suma asegurada

**Descubierto obligatorio - Guarda de Vehículos:**

El Consorcio de Copropietarios participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 1.50% de la suma asegurada del límite de cobertura específico, ni superior al 3% de dicho valor.

**DAÑOS POR AGUA:****Se cubre:**

- \* Se ampara la pérdida del o los daños al edificio y al contenido, por la acción directa del agua potable, cuando sea causado por derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción o falla de cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación. Se hace constar que se excluyen todo daño ocasionado en la vivienda por agua de origen externo, inclusive aquella que provenga de desbordes o taponamiento de la red de desagote. (Cláusula CE-DA) (Cláusula CA-DA-1).-
- \* Inundación al Edificio y Contenido hasta el 100% de la suma asegurada de Daños por Agua (CA-I-14) (CA-DA -2).

**CRISTALES:**

Contrariamente a lo especificado en las Condiciones Generales Específicas de Cristales, se deja sin efecto la exclusión de Granizo.



INTEG.P/CONSORCIO DE COPROPIE.

Suplemento Adicional 01 - Póliza 001161651/00000 Prd. 231-92015

/88419

Asegurado

4

## CONDICIONES PARTICULARES

W0676



Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 01 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**DOMICILIO:** Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
09.01.2024	\$ 53.810,66

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024

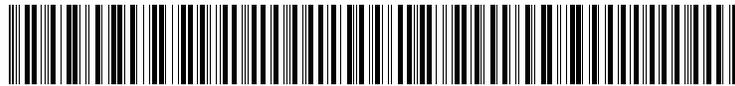


Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 01 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025  
**COD. DESPACHO:** 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 29.02.24  
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
09.01.2024	\$ 53.810,66

**CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:**



09401901161651000011005381066008841909012499991169



Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 02 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**DOMICILIO:** Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
09.02.2024	\$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024

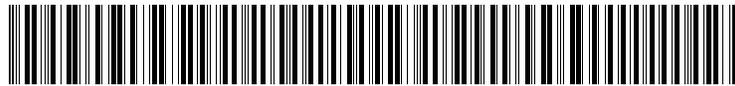


Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 02 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025  
**COD. DESPACHO:** 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 01.04.24  
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
09.02.2024	\$ 53.813,00

**CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:**



09401901161651000021005381300008841909022499991160



Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 03 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**DOMICILIO:** Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
09.03.2024	\$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024

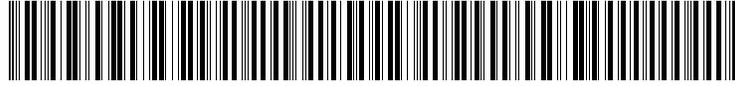


Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 03 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025  
**COD. DESPACHO:** 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 30.04.24  
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
09.03.2024	\$ 53.813,00

**CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:**



09401901161651000031005381300008841909032499991166



Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 04 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**DOMICILIO:** Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
09.04.2024	\$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009

Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024



Avda. Belgrano 672. CABA  
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8  
Caja Previsional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscr. Agente de Retención

**POLIZA:** 001161651 000 04 **RAMA:** INTEGRAL DE CONSORCIO (19)  
**ASEGURADO:** 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
**FECHA EMISION:** 09.01.2024  
**VIGENCIA PÓLIZA:** 06.01.2024 - 06.01.2025  
**COD. DESPACHO:** 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 31.05.24  
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
09.04.2024	\$ 53.813,00

**CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:**



09401901161651000041005381300008841909042499991162



POLIZA: 001161651 000 05 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
DOMICILIO: Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.05.2024, \$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009
Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024



POLIZA: 001161651 000 06 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
DOMICILIO: Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.06.2024, \$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009
Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024



POLIZA: 001161651 000 07 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
DOMICILIO: Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.07.2024, \$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009
Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024



POLIZA: 001161651 000 08 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
DOMICILIO: Yrigoyen Hipolito 3838 -, (1208) CABA C F
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.08.2024, \$ 53.813,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BANCO ITAU ARGENTINA 01026081009
Ubicación del Riesgo: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208 ) CABA C F

El presente plan de pago para la póliza 001161651 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.01.2024



POLIZA: 001161651 000 05 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025
COD. DESPACHO: 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 01.07.24
Renovación

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.05.2024, \$ 53.813,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



09401901161651000051005381300008841909052499991168



POLIZA: 001161651 000 06 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025
COD. DESPACHO: 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 31.07.24
Renovación

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.06.2024, \$ 53.813,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



09401901161651000061005381300008841909062499991164



POLIZA: 001161651 000 07 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025
COD. DESPACHO: 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 02.09.24
Renovación

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.07.2024, \$ 53.813,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



09401901161651000071005381300008841909072499991160



POLIZA: 001161651 000 08 RAMA: INTEGRAL DE CONSORCIO (19)
ASEGURADO: 8083559 CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
FECHA EMISION: 09.01.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 06.01.2024 - 06.01.2025
COD. DESPACHO: 231 0088419 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)-VP 30.09.24
Renovación

Table with 2 columns: VTO. PAGO, IMPORTE. Row: 09.08.2024, \$ 53.813,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:



09401901161651000081005381300008841909082499991166





## ANEXO I - EXCLUSIONES

### CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

#### Cláusula 5 - Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.)
- b) Terremoto (Art. 86 - L. de S.)
- c) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huacán, ciclón, granizo, inundación, alud o avión.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Robo y Cristales.

Queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) tenga(n) conexión con:

- e) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- f) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
- g) Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de instalaciones de Internet o similares, o de una red de Intranet o privada, o instalaciones similares.
- h) Corrupción, destrucción, distorsión, borrado u otra pérdida o daños sufridos por datos, software, o cualquier tipo de programación o conjunto de instrucciones.
- i) Pérdida de uso o funcionalidad, ya sea de información parcial o total, codificación, programa, software, computadora o sistema de computación, u otro dispositivo que dependan de un micro chip o lógica incorporada, y a consiguiente incapacidad o imposibilidad del Consorcio de Copropietarios en llevar a cabo sus operaciones.
- j) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida. Se entiende por Información electrónica a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. Se entiende por Virus de computadora a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se prepaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, Virus de computadora incluyendo pero no limitado a Trojan horses, Worms, Time or logic Bomb.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en f) y g), o disminuir sus consecuencias.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS DE INCENDIO

#### Cláusula 4 - Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, para los bienes precedentemente enunciados.
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al inmueble asegurado.
- g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- h) La paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- i) La sustracción producida durante o después del siniestro.

Queda entendido y convenido que se excluye de las presentes Condiciones Específicas la cobertura de los cimientos del Edificio Asegurado.

#### Cláusula 5 - Exclusiones aplicables a las ampliaciones del riesgo cubierto

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas de Incendio, se excluyen los siguientes daños o pérdidas, cuando resulten consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos que se detallan seguidamente:

- I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
  - a) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones, o por forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
  - b) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
  - c) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes asegurados, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
  - d) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- II- De los riesgos enumerados en el inciso c):
  - a) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Consorcio de Copropietarios o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
  - b) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
  - c) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y



Poliza 001161651

otras similares.

h) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el inciso d):

i) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ROBO Y/O HURTO

### Cláusula 3 - Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.  
b) Extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza, o actos de infidelidad.

Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

c) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro del Consorcio de Copropietarios o personas que dada su intimidad tengan libre acceso al Edificio Asegurado.  
d) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.  
e) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento, excepto cuando el Consorcio de Copropietarios fuera el usuario, arrendatario o subarrendatario.  
f) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del inmueble, hayan sufrido roturas rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.  
g) Se trató de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.  
h) No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidos de la cobertura las pérdidas que sean la de extravíos de faltantes constatados con motivos de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza, actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal en relación de dependencia con el consorcio asegurado).

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CRISTALES

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

a) Incendio, rayo o explosión.  
b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurado.  
c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar que se encuentre instalada, salvo que no se trató de una instalación fija.  
d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

No quedan comprendidos en la cobertura:

e) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.  
f) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.  
g) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.  
h) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.  
i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que esta sufra daños cubiertos por la póliza.  
j) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.  
k) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.  
l) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Generales Específicas en forma separada al de la pieza y que esta sufra daños cubiertos por la póliza.

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA Y/U OTRAS SUSTANCIAS

### Cláusula 2 - Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.  
b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.  
c) Causados por humedad persistente, por la acción del agua procedente del exterior del edificio, por la acción del agua de lluvia o reflújo de desagües o por la acción de aguas subterráneas.  
d) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.  
e) Sufridos por los bienes cuando los mismos estuvieren colocados a menos de 15 cm. por sobre el nivel del piso o directamente apoyados en el mismo.  
f) Sufridos por los edificios y/o construcciones y/o mejoras.

## CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### Cláusula 4 - Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios, en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.  
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados.  
c) Transmisión y/o contagio de enfermedades, incluyendo pero no limitándose a: SARS (Severe Acute Respiratory Syndrome); fiebre aviar; SIDA, hepatitis, etc.  
d) Daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Consorcio de Copropietarios y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o sub-contratistas y/o los dependientes de estos últimos.



Poliza 001161651

- e) Daño a cosas ajenas que se encuentren en poder del Consorcio de Copropietarios por cualquier título.  
 f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.  
 g) Suministro de productos o alimentos.  
 h) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Consorcio de Copropietarios.  
 i) Escape de gas, incendio, rayo, explosión y/o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en el Edificio Asegurado.  
 j) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.  
 k) Ascensores o montacargas.  
 l) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o funcionarios mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.  
 m) Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos actos o hechos del o producidos por el Consorcio de Copropietarios ajenos a la actividad indicada en las Condiciones Particulares.  
 n) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.  
 o) Los danos que se produjesen por el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.  
 p) Danos que se produjesen por el uso de armas de fuego.  
 q) Transporte de bienes y/o personas.  
 r) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.  
 s) Guarda y/o depósito de vehículos.  
 t) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios; trabajos de albanilería y pintura interiores y/o de exteriores.  
 u) Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.  
 v) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.  
 w) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de asbesto, silice, PCB y sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.  
 x) Campos electromagnéticos. Danos consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo danos financieros. Se entiende por danos consecuenciales a los danos que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del daño principal o inmediato y a los danos que afecten a otro tercero distinto del damnificado en forma directa.  
 y) Danos financieros puros y/o daño moral puro en ausencia de un daño material y/o personal.  
 a.a) Injurias, calumnias, difamación, todo tipo de discriminación, acoso sexual, abuso sexual, abuso deshonesto, violación y/o cualquier reclamo basado en delitos sexuales tipificados en el Código Penal de la Republica Argentina.  
 a.b) Invasión de la propiedad. Multas civiles y/o penalidades y/o danos punitivos o ejemplares y/o sanciones pecuniarias disuasivas y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.  
 a.c) Responsabilidad civil por errores y/u omisiones.  
 a.d) Responsabilidad civil profesional.  
 a.e) Responsabilidad civil por productos y/o servicios.  
 a.f) Responsabilidad civil de Directores y Gerentes (D&O).  
 a.g) Errores y/u omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora.  
 a.h) Danos a buques y/o aviones.

## CE - EE - CONDICIONES ESPECÍFICAS EQUIPOS ELECTRÓNICOS

### Cláusula 2 - Exclusiones a la cobertura

- Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, los danos materiales directos sufridos por los bienes asegurados en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual o provenga de:  
 a) Danos o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Consorcio de Copropietarios.  
 b) Danos o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Consorcio de Copropietario y/o su representante, encargado de los bienes asegurados.  
 c) Danos o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.  
 d) Danos o pérdidas de partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.  
 e) Danos que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.  
 f) Danos por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.  
 g) Danos a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.  
 h) Danos causados por desperfectos o desajustes mecánicos aunque sean consecuencia de un riesgo cubierto.  
 i) Danos causados por la acción de los roedores, insectos, vermes, germen, moho, desgaste o vicio propio.  
 j) Danos causados por actos ilegales, fraude o abuso de los bienes asegurados, secuestro, confiscación incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.  
 k) Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.  
 l) Extravío o hurto.  
 m) Pérdidas y/o danos que se produzcan en los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.  
 n) Pérdidas y/o danos que se produzcan en los bienes asegurados por o resultante de Software de computación. Se entiende por Software al conjunto de instrucciones que una vez incorporado a un soporte legible por máquina, puede hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.  
 o) Danos o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Consorcio de Copropietarios o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.  
 p) Danos causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

- Tampoco indemnizará los siniestros ocurridos:  
 q) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes asegurados, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.  
 r) Con complicidad o por investigación de cualquier miembro del Consorcio de Copropietarios, o personas que debido a su relación tengan libre acceso al lugar indicado en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo.  
 s) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte, público o privado; salvo que estuvieran en el baul u otro compartimento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.  
 t) Mientras los bienes asegurados los usen personas que no fuesen el Consorcio de Copropietarios.  
 u) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años, salvo pacto en contrario.

## CE - EC- CONDICIONES ESPECÍFICAS EQUIPO DE CONTRATISTAS

### Cláusula 2 - Exclusiones a la cobertura



Poliza 001161651

- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:
- Dolo o culpa grave del Consorcio de Copropietarios o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
  - Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
  - Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecencial de naturaleza similar.
  - Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el Bien asegurado.
  - Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
  - Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
  - Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecencial será indemnizable conforme a la cobertura.
  - Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosa o insuficientes.
  - Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
  - Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza. k. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Consorcio de Copropietarios tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley N° 17.418.
  - Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
  - Daños causados como consecuencia de mareas.
  - Infidelidad cometida por empleados del Consorcio de Copropietarios o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
  - Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

#### Cláusula 4 - Bienes no asegurados

- Esta Póliza no cubre:
- Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
  - Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).
  - Aeronaves.
  - Maquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
  - Maquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
  - Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
  - Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las maquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS ROBO E INCENDIO - OBJETOS ESPECIFICOS

#### Cláusula 2 - Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual o provenga de:

- Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Consorcio de Copropietarios.
- Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Consorcio de Copropietario y/o su representante, encargado de los bienes asegurados.
- Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- Daños o pérdidas de partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaladas. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Daños causados por desperfectos o desajustes mecánicos aunque sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- Daños causados por la acción de los roedores, insectos, vermes, germen, moho, desgaste o vicio propio;
- Daños causados por actos ilegales, fraude o abuso de los bienes asegurados, secuestro, confiscación incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- Cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- Extravío o hurto fuera del domicilio del Consorcio de Copropietarios.

Tampoco indemnizará los siniestros ocurridos:

- En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes asegurados, deshabitados o sin custodia por un periodo mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un periodo de un año de vigencia de la póliza.
- Con complicidad o por instigación de cualquier miembro del Consorcio de Copropietarios o personas que debido a su intimidad tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo el personal de servicio doméstico.
- Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia en un vehículo de transporte público o privado
- Mientras los bienes asegurados los usen personas que no fuesen el Consorcio de Copropietarios o miembros de su familia que convivan con el.

### CG - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

#### I - Disposiciones generales



## Cláusula 1. Preeminencia Normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas regirá el siguiente orden de prelación: o Condiciones Particulares o Cláusulas Adicionales o Condiciones Específicas o Condiciones Generales.

## Cláusula 2. Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Consorcio de Copropietarios y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Consorcio de Copropietarios, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas, para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares, el Frente de Póliza, los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Compañía de Seguros La Mercantil Andina, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: Es el Consorcio de Copropietarios a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

2.4 Bienes asegurables:

a) Por "edificios" o "construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se consideraran como edificios o "construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Consorcio de Copropietarios.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Consorcio de Copropietarios.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Consorcio de Copropietarios, excepto las complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondiente a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depositados en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Consorcio de Copropietarios.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, huéspedes, invitados y domésticos.

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Consorcio de Copropietarios al edificio o construcción de propiedad ajena.

## Cláusula 3. Ubicación del Riesgo

Queda entendido que la ubicación del riesgo para todas las coberturas solicitadas responderá a la ubicación del riesgo definido en las Condiciones Particulares. El Asegurador indemnizará por el daño o la pérdida producidos por los riesgos cubiertos dentro de los límites geográficos - ubicación del riesgo - que se indican en las Condiciones Particulares.

## Cláusula 4. Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Consorcio de Copropietarios, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Consorcio de Copropietarios al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fé, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

Cuando el contrato se celebre con un representante del Consorcio de Copropietarios, para juzgar la reticencia se tomarán en cuenta el conocimiento y la conducta del representado y del representante, salvo cuando éste actúe en la celebración del contrato simultáneamente en representación del Consorcio de Copropietarios y del Asegurador. En el seguro por cuenta ajena se aplicarán los mismos principios respecto del tercero asegurado y del tomador (Art. 10 - L. de S.).

## II - Cobertura - Exclusiones

### Cláusula 5. Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

k) Vicio propio de la cosa objeto de la seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.).

l) Terremoto (Art. 86 - L. de S.).

m) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.

n) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Robo y Cristales.

Queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de



Poliza 001161651

seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s), o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

- o) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- p) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
- q) Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de instalaciones de Internet o similares, o de una red de Intranet o privada, o instalaciones similares.
- r) Corrupción, destrucción, distorsión, borrado u otra pérdida o daños sufridos por datos, software, o cualquier tipo de programación o conjunto de instrucciones.
- s) Pérdida de uso o funcionalidad, ya sea de información parcial o total, codificación, programa, software, computadora o sistema de computación, u otro dispositivo que dependan de un micro chip o lógica incorporada, y a consiguiente incapacidad o imposibilidad del Consorcio de Copropietarios en llevar a cabo sus operaciones.
- t) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida. Se entiende por Información electrónica a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. Se entiende por Virus de computadora a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, Virus de computadora incluyendo pero no limitado a Trojan horses, Worms, Time or logic bomb.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en f) y g), o disminuir sus consecuencias.

### Cláusula 6. Riesgos asegurados y exclusiones a la cobertura

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta Póliza, se establecen en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente Póliza, y tendrán vigencia solo en la medida en que su inclusión figure expresamente detallada en las Condiciones Particulares.

### III - Premios

#### Cláusula 7. Pago del premio

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

### IV - Siniestros

#### Cláusula 8. Provocación del siniestro

El Asegurador queda liberado si el Consorcio de Copropietarios o Beneficiario provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad del Consorcio de Copropietarios, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

#### Cláusula 9. Obligación de salvamento

El Consorcio de Copropietarios está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Consorcio de Copropietarios actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Consorcio de Copropietarios viola esta obligación dolosamente o con culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

#### Cláusula 10. Abandono

El Consorcio de Copropietarios no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.).

#### Cláusula 11. Cambio en las cosas dañadas

El Consorcio de Copropietarios no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

#### Cláusula 12. Denuncia del siniestro

El Consorcio de Copropietarios está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Consorcio de Copropietarios debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño. (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

En las coberturas de responsabilidad civil, el Consorcio de Copropietarios debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 - L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).



También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

### Cláusula 13. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro

El Consorcio de Copropietarios pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

### Cláusula 14. Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Consorcio de Copropietarios.

### Cláusula 15. Gastos necesarios para verificar y liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Consorcio de Copropietarios. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Consorcio de Copropietarios (Art. 76 - L. de S.).

### Cláusula 16. Representación del Consorcio de Copropietarios

El Consorcio de Copropietarios podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

### Cláusula 17. Plazo para pronunciarse sobre el derecho del Consorcio de Copropietarios

En los seguros de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Consorcio de Copropietarios dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

### Cláusula 18. Vencimiento de la obligación del Asegurador

En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del Consorcio de Copropietarios se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Consorcio de Copropietarios. El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 51 L. de S.).

### Cláusula 19. Pago a cuenta

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Consorcio de Copropietarios, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Consorcio de Copropietarios, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

### Cláusula 20. Hipoteca-prenda

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

### Cláusula 21. Subrogación

Los derechos que correspondan al Consorcio de Copropietarios contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Consorcio de Copropietarios es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Consorcio de Copropietarios.

La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 80 - L. de S.).

## V - Indemnización

### Cláusula 22. Indemnización - Consideraciones generales

En los seguros de daños patrimoniales, el Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Consorcio de Copropietarios, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por la reparación del bien.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que se establecen en la Cláusula 25 de las presentes condiciones (Art. 52 - L. de S.).

### Cláusula 23. Prioridad de la prestación en propiedad horizontal

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Consorcio de Copropietarios y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.



## Cláusula 24. Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de la siguiente manera:

- a) "Edificios o construcciones" y "mejoras": por su valor a la época del siniestro, que se fijará en base al valor de metro cuadrado de acuerdo al índice que publica la Cámara de la Construcción, Argentina para el mes de ocurrencia del siniestro en la zona de ubicación del riesgo. Cuando el edificio, este erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Consorcio de Copropietarios no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que, los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
- b) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- c) "Animales": el valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": por su valor a la época del siniestro, que estará dado por un porcentaje de su valor a nuevo conforme su antigüedad en años al momento del siniestro, a saber:

Antigüedad en años	% a aplicar a su valor a nuevo a la época del siniestro
0	100%
1 a 5	80%
5 a 10	60%
más de 10	40%

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas previstas en las respectivas Condiciones Específicas.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto. Esta modalidad solo es apropiada para el seguro de bienes individualmente asegurados (por unidad o colección).

Es necesario para tasar el valor del seguro que se disponga de una valuación previa hecho por un experto.

## Cláusula 25. Medida de la prestación

De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.

a) Regla proporcional o a prorrata  
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).  
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

b) Primer riesgo relativo  
Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma que a tales efectos se consigna en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes asegurados excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Primer riesgo absoluto  
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

## Cláusula 26. Pluralidad de seguros con distinta medida de la prestación

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación, o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.  
Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a Primer Riesgo Absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.  
Sin perjuicio de lo expuesto, si el Consorcio de Copropietarios dejara de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores, la existencia de otro u otros seguros, como se establece en la Cláusula 27 de las Condiciones Generales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al 70%.

## VI - Deber de informar del Consorcio de Copropietarios

### Cláusula 27. Pluralidad de seguros

En los seguros de daños patrimoniales, quien asegura, el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Consorcio de Copropietarios no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

### Cláusula 28. Cambio del titular del interés asegurado

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.



Poliza 001161651

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

### Cláusula 29. Agravación del riesgo

El Consorcio de Copropietarios debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Consorcio de Copropietarios la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Consorcio de Copropietarios o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso sin exceder la de un año (Art. 41 - L. de S.).

Cuando existiera agravación del riesgo y el asegurador optase por no rescindir el contrato o la rescisión fuese improcedente, corresponderá el reajuste de la prima de acuerdo al nuevo estado del riesgo desde la denuncia, según la tarifa aplicable en este momento. (Art. 35 - L. de S.)

### Cláusula 30. Descripción del Riesgo

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
- La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismo.

### Cláusula 31. Declaraciones del Consorcio de Copropietarios

El Consorcio de Copropietarios debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Cláusula 29 - Agravación del riesgo" de las presentes Condiciones Generales:

- En virtud de que interés toma el seguro.
- Si la construcción asegurada se encuentra en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes y/o valores asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan como descripción del riesgo de conformidad con la cláusula precedente.

## VII - Otras disposiciones

### Cláusula 32. Seguro por cuenta ajena

Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Consorcio de Copropietarios, a menos que el Tomador demuestre que contrato por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Consorcio de Copropietarios si posee la Póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

### Cláusula 33. Reducción de la suma asegurada

En los seguros de daños patrimoniales, si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Consorcio de Copropietarios pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Consorcio de Copropietarios opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

### Cláusula 34. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Consorcio de Copropietarios, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Consorcio de Copropietarios opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

### Cláusula 35. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Consorcio de Copropietarios por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Consorcio de Copropietarios si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

### Cláusula 36. Facultades del productor o agente



Poliza 001161651

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- Aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente.

### Cláusula 37. Mora Automática - Domicilio para denuncias y declaraciones

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.); El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

### Cláusula 38. Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### Cláusula 39. Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Consorcio de Copropietarios, ante los jueces competentes del domicilio del Consorcio de Copropietarios o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Consorcio de Copropietarios o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## CA 1. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

### I. Definiciones:

- Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países(es) en contra de otro(s) país(es).
- Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean estas regulares o no- y participen o no civiles en el -contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- Comoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos, atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta.
- Vandalismo:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
- Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores o margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- Lock Out:** Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.



Poliza 001161651

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideraran hechos de guerra internacional, guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## CA 2. CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Poliza) deberá ser abonado total o parcialmente como condición imprescindible y excluyente para que comience la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indican en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido a la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se produzca por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Consorcio de Copropietarios haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Consorcio de Copropietarios debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Consorcio de Copropietarios. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deben ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza. d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## CA 5. DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

Señor Asegurado, en virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y la Resolución General de la superintendencia de Seguros de la Nación N° 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes. Se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

- 1.- Cuando se trate de personas físicas:
  - 1.a.- Nombre y apellido
  - 1.b.- Fecha de nacimiento
  - 1.c.- Lugar de nacimiento
  - 1.d.- Nacionalidad
  - 1.e.- Número y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad del DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato.
  - 1.f.- CUIT, CUIL, CDI
  - 1.g.- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
  - 1.h.- Número de teléfono particular, laboral o comercial
  - 1.i.- Actividad / ocupación
  - 1.j.- Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.
- 2.- Cuando se trate de personas jurídicas
  - 2.a.- Razon social
  - 2.b.- CUIT (constancia de inscripción)
  - 2.c.- Dirección y número de teléfono de la sede principal
  - 2.d.- Actividad principal

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas. La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Se deberá acreditar la 1.j.- Estado civil LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato.

  - 1.f.- CUIT, CUIL, CDI
  - 1.g.- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
  - 1.h.- Número de teléfono particular, laboral o comercial
  - 1.i.- Actividad / ocupación



1.j.- Estado civil

## CE-I - CONDICIONES ESPECÍFICAS INCENDIO

### Cláusula 1. Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Consorcio de Copropietarios los daños materiales, causados a los bienes asegurados, por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

La indemnización comprenderá también a los bienes asegurados que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 L. de S.).

La presente cobertura se otorga a prorrata, salvo pacto contrario inserto en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 2. Limitación de los daños indirectos

Dejase establecido, con respecto a la Cláusula precedente, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes asegurados con motivo de las operaciones de salvamento.

### Cláusula 3. Ampliación del riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes asegurados, como consecuencia inmediata de:

- Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- Humo que provenga, además de incendio ocurrido, en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfecto en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instaladas en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

### Cláusula 4. Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al inmueble asegurado.
- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- La paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- La sustracción producida durante o después del siniestro.

Queda entendido y convenido que se excluye de las presentes Condiciones Específicas la cobertura de los cimientos del Edificio Asegurado bajo el nivel del suelo, sótanos y/o piletas de natación donde los hubiere.

### Cláusula 5. Exclusiones aplicables a las ampliaciones del riesgo cubierto

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las presentes Condiciones específicas de Incendio, se excluyen los siguientes daños o pérdidas, cuando resulten consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos que se detallan seguidamente:

#### I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.
- Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes asegurados, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

#### II- De los riesgos enumerados en el inciso c):

- Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Consorcio de Copropietarios o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

#### III- De riesgos enumerados en el inciso d):

- Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

### Cláusula 6. Bienes asegurados



Poliza 001161651

El Asegurador cubre el Edificio y contenido que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación generica tiene el significado que se asigna a los mismos en el inciso 2.4 de la Clausula 2 de las Condiciones Generales.

### Cláusula 7. Bienes con valor limitado

Se limita hasta el porcentaje indicado en Condiciones Particulares aplicable sobre la suma asegurada de Incendio Contenido, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro riesgo artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

### Cláusula 8. Bienes no asegurados

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios, animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura mas especifica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de incendio. Tampoco se aseguran parvas, fardos de pasto, alfalfa y/o cualquier otro tipo de material orgánico, cultivos, plantaciones y forestaciones, y animales en pie, secadoras de grano, silos que no cuenten con termocuplas, contrucciones de madera y/o con techo de paja, maquinaria agricola.

### Cláusula 9. Monto del Resarcimiento

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de conformidad a lo establecido en las Clausula 22 a Clausula 25 de las Condiciones Generales.

### Cláusula 10. Cargas del Consorcio de Copropietarios

El Consorcio de Copropietarios debe:  
a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.  
b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

### CA-I - 1. HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN y/o TORNADO (H.V.C.T.)

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Especificas de Incendio para cubrir, de acuerdo con las estipulaciones de la presente cláusula los daños y/o pérdidas que sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN y/o TORNADO.

Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Especificas de Incendio, por medio de la presente cláusula se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños que sean consecuencia inmediata del incendio producido por cualquiera de estos hechos. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la Póliza para la cobertura de incendio, sino que cualquier indemnización que se abone bajo la presente cláusula consume dichas sumas. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Especificas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

### Derrumbe de edificios

Si algún edificio cubierto por este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

### Vidrios, cristales y/o espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

### Cosa o cosas no aseguradas

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, arboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, toldo, grua y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); maquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, telefono o telegrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificio cerco; ganado; maderas; chimenea metálica; antenas para radios y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bomba, torres receptoras y/o transmisoras de estacion de radio; aparatos científicos; letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); canerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios ni contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros articulos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

### Riesgos no asegurados

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas que resulten consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos que se detallan seguidamente, aun cuando estos hechos sean producidos simultanea o consecutivamente a huracan, vendaval, ciclon y/o tornado:

- heladas o frio;
- chaparrones (con excepción de lo establecido en el título "Riesgos asegurados condicionalmente") o explosión;
- maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueren provocados por el viento o no;
- granito, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

### Riesgos asegurados condicionalmente



El Asegurador, en caso de daños o pérdidas causados por lluvia y/o nieve al interior de edificio, a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas como consecuencia inmediata de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado. En tal caso indemnizará, únicamente, las pérdidas o daños que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Quedan excluidos los daños o pérdidas ocasionadas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puerta y/o ventanas, bandoleras y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

### CA-I - 3. GRANIZO

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura, de acuerdo con las estipulaciones de la presente cláusula, cubriendo los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata del riesgo de Granizo.

El carácter del beneficio de esta cobertura es sustitutivo a la cobertura de Incendio, es decir que la presente no aumenta las sumas aseguradas para la cobertura de Incendio, sino que cualquier indemnización que se abone bajo la presente cobertura consume dichas sumas. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto por esta cláusula. Se excluyen de esta ampliación de cobertura; los daños sufridos por cristales, bienes al aire libre, carteles y/o letreros, policarbonatos, persianas plásticas, toldos, techos con chapa de fibrocemento y chapas plásticas. Así mismo se excluye todo daño estético. La indemnización a cargo de la Aseguradora será la que surja de descontarle al monto del siniestro, por cada evento, el máximo entre el monto establecido en las Condiciones Particulares y el porcentaje de franquicia (también establecido en las Condiciones Particulares).

### Derrumbe de edificios

Si algún e cubierto por este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio cesará de inmediato.

### Vidrios, Cristales y/o Espejos

El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

### Cosa o Cosas no aseguradas

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: planta, árboles, granos, pastos y otras cosechas; automóviles, vehículos de propulsión por pía; toldo; grúas y otros aparatos izadores; máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telegrafo y sus correspondientes soportes; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o de los equipos de bomba, torres receptoras y/o transmisoras de estación de radio; aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones, cámaras descubiertas, bomba y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y su soporte, otros tanques y sus contenidos y soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionarios, estructuras provisionarias para techos ni edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.

### CA-I - 4. INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMPLOR

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Incendio para cubrir, de acuerdo a las estipulaciones de la presente Cláusula, el incendio producido como consecuencia inmediata de terremoto o de cualquier conmoción terrestre de origen sísmico, o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida o del Consorcio de Copropietarios tendiente a atenuar los efectos de esos hechos.

La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la Póliza para la cobertura de incendio, sino que cualquier indemnización que se abone bajo la presente Cláusula consume dichas sumas. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de incendio, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula. La presente Cláusula no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la sustracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas, durante o después del terremoto, o de la paralización del negocio, pérdida de la clientela o provación de alquileres u otras rentas y en general del lucro cesante derivado del terremoto, o por los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto, ni, en general por ningún otro resultado adverso para el Consorcio de Copropietarios no incluido expresamente en esta cobertura.

### CA-I - 6. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS - EDIFICIO

Queda entendido y convenido que se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Consorcio de Copropietarios con el consentimiento del Asegurador, en concepto de Gastos de Limpieza y/o Retiro de Escombros y/o Demolición de Edificios, de la parte o partes de los bienes asegurados destruidos y/o dañados por cualquier riesgo amparado por las Condiciones Específicas de incendio y sus adicionales. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares, expresada como porcentaje de la Suma Asegurada de Incendio Edificio o una suma fija. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella.

### CA-I - 11. COBERTURA DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN

El Asegurador, con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el mismo apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.

El valor a nuevo será:

- En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo, pero si el Consorcio de Copropietarios la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.



Poliza 001161651

b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el Consorcio de Copropietarios la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedara a cargo del Consorcio de Copropietarios.

Las reglas de los incisos a) y b) se aplicaran individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos. Tratándose de instalaciones, "demás efectos" y mejoras", donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino. En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.

La presente cobertura se limitará a los bienes que a continuación se especifican:

- Edificios o construcciones
- Maquinarias, instalaciones, demás efectos y mejoras
- Mobiliario

Quedan expresamente excluidos:

- Libros y papelerías que formen parte de la administración o contabilidad del Consorcio de Copropietarios.
- Ropas y provisiones.
- Los bienes comprendidos en las Cláusula 8 de las Condiciones Específicas de Incendio.

El Consorcio de Copropietarios debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Consorcio de Copropietarios perderá automáticamente los derechos que le concede la presente Cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Consorcio de Copropietarios, cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Consorcio de Propietarios no reconstruya el edificio siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

A los efectos de la aplicación de la regla proporcional, el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todo

los bienes amparados por la presente cláusula.

En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.

Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar

en consideración la presente Cláusula.

La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente Cláusula no hubiera sido pactada.

## CA-I - 12. RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja del Capítulo 1 del Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte de terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares. Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución distribución y circulación de líquidos y fluidos.

En los casos que el consorcio en propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las partes exclusivas de su vivienda, local u oficina.

Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Consorcio de Copropietarios y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de haber sido notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cedula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, i no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Consorcio de Copropietarios. Este último queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo.

El Consorcio de Copropietarios podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Consorcio de Copropietarios puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Consorcio de Copropietarios.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Consorcio de Copropietarios debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Consorcio de Copropietarios, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

El Consorcio de Copropietarios no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Consorcio de Copropietarios, éste no podrá exi-



gir que el asegurador lo sustituya. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - L. de S.) Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda.

#### Proceso penal

Si con motivo de la cobertura prevista en estas Condiciones Específicas, se promoviera proceso penal, criminal o correccional, el Consorcio de Copropietarios deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Consorcio de Copropietarios deberá a su costa el profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Clausula precedente.

### CA-I - 19. COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

- 1) **COBERTURA:** Esta póliza cubre los gastos extras necesarios incurridos por el Consorcio de Copropietarios para continuar lo mejor posible con la conducción normal de las operaciones durante cualquier periodo que siga a una pérdida física o propiedad inmueble o mueble perteneciente a, arrendada o utilizada por el Consorcio de Copropietarios a consecuencia de incendio.
- 2) **ESTA POLIZA TAMBIEN ASEGURA:**
  - a) Los gastos extras necesarios, incurridos por el Consorcio de Copropietarios cubiertos por esta póliza durante un periodo de tiempo que no exceda de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de o daño o destrucción de propiedad, se prohíba específicamente el acceso a las instalaciones descritas por orden de autoridad civil.
  - b) Traslado: El seguro proporcionado por esta póliza también se aplicará mientras la propiedad asegurada este siendo trasladada hacia o desde un lugar seguro, o mientras este en el mismo, debido a un peligro inminente de pérdida o daño causado por un incendio.
  - c) Gastos incurridos en el traslado de restos de propiedad asegurada que puedan haber sido ocasionados por pérdida causada por alguno de los riesgos asegurados en esta póliza.
  - d) Los gastos extras necesarios incurridos en el periodo de tiempo que pudiera ser necesario para, con la debida diligencia y prontitud, reconstruir, reparar, o reemplazar la parte de la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida, comenzando con la fecha del daño o destrucción y no viéndose limitado por la fecha de expiración de esta póliza.
- 3) **REANUDACION DE OPERACIONES:** Es una condición de este seguro que tan pronto como sea posible, el Consorcio de Copropietarios reanudará la operación normal y renunciara a este gasto extra.
- 4) **DEFINICION DE GASTO EXTRA:** El término Gasto Extra cuando se utilice en esta póliza, se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total durante el periodo de restauración, que sea aplicable a la conducción de la actividad del Consorcio de Copropietarios, sobre y por encima del costo total en el que normalmente se hubiera incurrido por llevar a cabo las actividades durante el mismo periodo, si no hubiera habido perdida el costo en cada caso incluiría los gastos de utilización de otras propiedades o instalaciones o cualquier otro gasto de emergencia. Esta Compania también será responsable por gastos incurridos en la obtención de propiedad para uso temporario durante el periodo de restauración, requerida para la conducción de la actividad del Consorcio de Copropietarios, cualquier valor de salvataje de esta propiedad, que quede después de la reanudación de las operaciones normales, será tenido en cuenta en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta póliza.
- 5) **DISTRIBUCION DE LA INDEMNIZACION:** El Asegurador se obliga a indemnizar al Consorcio de Copropietarios por los gastos antes descriptos, de acuerdo con las siguientes extensiones del periodo de restauración:
  - a) Hasta 1 mes, la indemnización será limitada al 40 % de la suma asegurada.
  - b) Más de 1 mes y hasta 2 meses, la indemnización estara limitada al 70 % de la suma asegurada.
  - c) Mas de 2 meses y hasta 4 meses, la indemnización concurrirá hasta la suma asegurada.

### CA-I - 35. INSTALACIONES FIJAS

Queda entendido y convenido que quedan comprendidas en la suma cubierta por la presente póliza, las instalaciones sanitarias, de agua corriente, instalaciones contra incendio, artefactos de baño, piletas, instalaciones de gas y/o eléctricas, incluso las cocinas y heladeras, ascensores y montacargas, instalaciones telefónicas internas, instalaciones de aire acondicionado, incluso la maquinaria que la acciona, instalaciones de calefacción y/o agua caliente central, incluso las calderas, instalaciones para lavadero y secadero de ropa, instalaciones empotradas en la pared, y en general todo cuanto constituya o forme parte integrante del edificio con carácter permanente.

### CE-C - CONDICIONES ESPECÍFICAS CRISTALES

#### Cláusula 1. Riesgo cubierto

Asegurador indemnizará al Consorcio de Copropietarios los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vitreas o similares, que se encuentren en los lugares que según el Reglamento de Copropiedad y Administración y las disposiciones legales en vigencia sean considerados como de propiedad común y únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. La presente cobertura se otorga a primer riesgo absoluto, salvo pacto contrario inserto en las Condiciones Particulares. El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

#### Cláusula 2. Ampliación del riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará también las pérdidas, amparadas en los términos de la cláusula precedente que se produzcan como consecuencia y/o en ocasión de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

#### Cláusula 3. Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Incendio, rayo o explosión
- b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador
- c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

No quedan comprendidos en la cobertura

- e) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
- f) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.



Poliza 001161651

- g) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- h) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería
- i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
- j) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente
- k) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación
- l) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Generales Específicas en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

**Cláusula 4. Monto del Resarcimiento**  
El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de conformidad a lo establecido en las Cláusula 22 a Cláusula 25 de las Condiciones Generales.

**Cláusula 5. Restablecimiento de la cobertura**  
Cuando a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza vitrea quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Consorcio de Copropietarios previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata hasta la fecha de vencimiento de la cobertura.  
La responsabilidad máxima del Asegurador por todos los reclamos que puedan formularse durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto contrario, de hasta una vez el monto de la suma asegurada pactada por esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 6. Cargas del Consorcio de Copropietarios**  
Resultan cargas especiales del Consorcio de Copropietarios, además de las previstas en las Condiciones Generales las siguientes:  
a) Comunicar sin demora al Asegurador la desocupación del inmueble donde esté colocada la pieza vitrea por un periodo mayor de 30 días.  
b) Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

El incumplimiento por parte del Consorcio de Copropietarios de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Consorcio de Copropietarios el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

## CA-C - CLÁUSULAS ADICIONALES CRISTALES

### CA-C - 1. GRANIZO

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Cristales para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata de Granizo.

## CE-R - CONDICIONES ESPECÍFICAS ROBO

**Cláusula 1 - Riesgo cubierto**  
El Asegurador indemnizará al Consorcio de Copropietarios la pérdida por robo y/o hurto del mobiliario que se halle en los lugares que según la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Copropiedad y administración sean considerados como de propiedad común y de uso común, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo y/o hurto o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio en la medida de su interés asegurable sobre este último.  
Se cubre iguales pérdidas o daños, cuando resulten producidos por el personal en relación de dependencia con el Consorcio de Copropietarios o por su instigación o complicidad excepto sobre los bienes de dicho personal.  
La presente cobertura se otorga a primer riesgo absoluto, salvo pacto contrario inserto en las Condiciones Particulares.  
Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal).  
Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Consorcio de Copropietarios, a sus familiares, o a sus empleados o dependientes.

**Cláusula 2 - Limitaciones a la cobertura**  
La indemnización por los daños en el inmueble, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al porcentaje establecido por Condiciones Particulares, a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global para el Contenido, también está indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite

**Cláusula 3 - Exclusiones**  
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- Extravíos, faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando  
c) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro del Consorcio de Copropietarios o personas que dada su intimidad tengan libre acceso al Edificio Asegurado.

- Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento, excepto cuando el Consorcio de Copropietarios fuera el usuario, arrendatario o subarrendatario.
- Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del inmueble, hayan sufrido roturas o rajaduras y que no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- No constituye hurto, y por lo tanto quedan excluidos de la cobertura las pérdidas que sean consecuencia de extravíos de faltantes constatados con motivos de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza, actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal en relación de dependencia con el consorcio asegurado).

**Cláusula 4 - Bienes asegurado**  
El Asegurador cubre el Contenido que se especifica en las Condiciones Particulares y cuya denominación que se asigna al mismo en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales para todas las coberturas.

**Cláusula 5 - Bienes con valor limitado**  
Se limita la cobertura hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las



Poliza 001161651

**Condiciones Particulares:**  
Hasta un veinte por ciento, cuando se trate de cada uno de los siguientes objetos, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento: porcelana y cristal cuadros, estatuas, marfiles, relojes, tapices, en general cualquier cosa rara o preciosa y cualquier otro objeto artístico de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Si constituyen juegos o conjuntos, se indemnizará dentro del porcentaje del veinte por ciento indicado en este inciso que rige para el juego o conjunto, hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

**Cláusula 6 - Monto del Resarcimiento**  
El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de conformidad a lo establecido en las Cláusula 22 a Cláusula 25 de las Condiciones Generales.

**Cláusula 7 - Recuperación de los bienes**  
Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.  
Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización el Consorcio de Copropietarios tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución al Asegurador del importe respectivo, deduciendo en valor de los daños sufridos por los objetos. El Consorcio de Copropietarios podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador obligándose el Consorcio de Copropietarios a cualquier acto que se requiera para ello.

**Cláusula 8 - Cargas del Consorcio de Copropietarios**  
El Consorcio de Copropietarios debe:  
c) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.  
d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.  
e) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados, y si ésta se produce, dar aviso de inmediato al Asegurador.

## CA-R - 2. RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnización por pérdidas cubiertas por la cobertura de Robo queda limitada hasta la suma establecida para la misma en las Condiciones Particulares. Contrariamente a lo indicado en el último párrafo de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, a solicitud del Consorcio de Copropietarios y previa aprobación por parte del Asegurador, la suma asegurada podrá ser restituida al producirse cualquier siniestro cubierto por la mencionada cobertura, debiendo el Consorcio de Copropietarios abonar un premio adicional calculado a prorrata hasta la fecha de vencimiento de la cobertura.  
La responsabilidad máxima del Asegurador por todos los reclamos que puedan formularse durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta una vez el monto de la suma asegurada pactada para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

## CA-R 3 DECLARACIÓN SINIESTRALIDAD ANTERIOR

Queda entendido y convenido que, siempre que no se trate de una renovación de póliza emitida por el mismo Asegurador, que este seguro se contrata en virtud de la declaración del Consorcio de Copropietarios de que no ha sufrido de robo o su tentativa en el inmueble donde se encuentran los bienes objetos del seguro, durante el período anual precedente al inicio de vigencia de la póliza.  
Sin perjuicio de lo expuesto, si las declaraciones del Consorcio de Copropietarios no fueran exactas, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al 70%.

## CA-RI - 9. CLAUSULA CAMARAS SEGURIDAD Y PORTEROS ELECTRICOS:

El Asegurador indemnizará el Robo únicamente de las cámaras de video y porteros eléctricos instalados en los Consorcios asegurados.  
Los bienes ubicados fuera del edificio asegurado deberán contar con protector metálico recubriéndolos herméticamente.

## CA-RI - 10. CLAUSULA MATAFUEGOS, MANGUERAS DE RED HIDRANTE Y LUCES DE EMER

El Asegurador indemnizará el Robo y/o hurto de los matafuegos, mangueras de red hidrante y luces de emergencias instalados en los Consorcios asegurados.

## CE-RC - CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL

### Cláusula 1. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja del Capítulo 1 del Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones Específicas, acaecidos durante la vigencia de la presente póliza.  
(Art. 109 - L. de S.)

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Consorcio de Copropietarios y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:

a) Los integrantes del Consorcio de Copropietarios y los inquilinos b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio de Copropietarios en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo

Queda sin efecto para la presente cobertura las Cláusula 22 a Cláusula 25 de las Condiciones Generales referidas a Indemnización.

### Cláusula 2. Ampliación del riesgo cubierto



Poliza 001161651

El Asegurador amplía su responsabilidad frente al Consorcio de Copropietarios, para cubrir los riesgos provenientes de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

### Cláusula 3. Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios, en cuanto sea consecuencia inmediata, mediata o casual o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, utopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión y/o contagio de enfermedades, incluyendo pero no limitándose a: SARS (Severe Acute Respiratory Syndrome), fiebre aviar, SIDA, hepatitis, etc.
- d) Daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Consorcio de Copropietarios y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o sub-contratistas y/o los dependientes de estos últimos.
- e) Daño a cosas ajenas que se encuentren en poder del Consorcio de Copropietarios por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministro de productos o alimentos. h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Consorcio de Copropietarios.
- i) Escape de gas, incendio, rayo, explosión y/o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en el Edificio asegurado.
- j) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- k) Ascensores o montacargas.
- l) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o funcionarios mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- m) Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos actos o hechos del o producidos por el Consorcio de Copropietarios ajenos a la actividad indicada en las Condiciones Particulares.
- n) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- o) Los daños que se produjesen por el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- p) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- q) Transporte de bienes y/o personas.
- r) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- s) Guarda y/o depósito de vehículos.
- t) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios; trabajos de albañilería y pintura interiores y/o de exteriores.
- u) Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- v) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- w) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de asbesto, sílice, PCB y sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- x) Campos electromagnéticos. Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros, se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia inmediata, casual y/o remota del daño principal o inmediato y a los daños que afecten a otro tercero distinto del damnificado en forma directa.
- y) Daños financieros puros y/o daño moral puro en ausencia de un daño material y/o personal.
  - a.i) Injurias, calumnias, difamación, todo tipo de discriminación, acoso sexual, abuso sexual, abuso deshonesto, violación y/o cualquier reclamo basado en delitos sexuales tipificados en el Código Penal de la República Argentina.
  - a.j) Invasión de la propiedad Multas civiles y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o sanciones pecuniarias disuasivas y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
  - a.k) Responsabilidad civil por errores y/u omisiones.
  - a.l) Responsabilidad civil profesional.
  - a.m) Responsabilidad civil por productos y/o servicios.
  - a.n) Responsabilidad civil de Directores y Gerentes (D&O).
  - a.o) Errores y/u omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora.
  - a.p) Daños a buques y/o aviones.

### Cláusula 4. Suma asegurada

La suma asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares, representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe máximo asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 5. Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Consorcio de Copropietarios y/o demás personas amparadas por la cobeste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de haber sido notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Consorcio de Copropietarios. Este último queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo.

El Consorcio de Copropietarios podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Consorcio de Copropietarios puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Consorcio de Copropietarios. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Consorcio de Copropietarios debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Consorcio de Copropietarios, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

El Consorcio de Copropietarios no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin



Poliza 001161651

anuencia escrita del Asegurador.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Consorcio de Copropietarios, éste no podrá exigir que el Asegurador los sustituya. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art.112 - L. de S.) Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda.

#### Cláusula 6. Gastos, costas e intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando se superen las Sumas Aseguradas, guardando guardando la proporción que corresponda si el Consorcio de Copropietarios debe soportar una parte del que correspondiere. (Art.110 y 111 - L. de S.)

#### Cláusula 7. Cumplimiento de la sentencia - Reconocimiento de la Responsabilidad

El Asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales. El Consorcio de Copropietarios no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebran con intervención del Asegurador este entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento dirigente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Consorcio de Copropietarios, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 - Ley de Seguros)

#### Cláusula 8. Proceso penal

Si con motivo de la cobertura prevista en estas Condiciones Específicas, se promoviera proceso penal, criminal o correccional, el Consorcio de Copropietarios deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumió o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Consorcio de Copropietarios deberá designar a su costa el profesional que lo defiende e informarle al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula precedente.

#### Cláusula 9. Inspecciones y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados en cualquier momento indicando al Consorcio de Copropietarios eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

#### Cláusula 10. Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Consorcio de Copropietarios (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

#### Cláusula 11. Cargas del Consorcio de Copropietarios

Resultan cargas especiales del Consorcio de Copropietarios, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:  
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.  
b) Declarar al momento de la contratación de la presente póliza, la cantidad de personal a su servicio, que quedare comprendido en las definiciones previstas en los incisos b) y c) de la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas.

El incumplimiento por parte del Consorcio de Copropietarios de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Consorcio de Copropietarios el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

### CA-RC - 1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso i) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado, el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:  
a. Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros. b. Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora. c. Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a trescientos (300) litros.  
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

### CA-RC - 5. INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso f) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, como consecuencia inmediata de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares. Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con él



Poliza 001161651

Consortio de Copropietarios, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se consideraran terceros, quedan comprendidos en la presente cobertura los danos producidos a los bienes de las mismas como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.  
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domestico o sus empleados se consideraran terceros a los efectos de esta poliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambien las partes exclusivas del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte excluidos los danos causados a las partes comunes del edificio.  
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Consorcio de Copropietarios por danos causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por danos a los bienes que se hallen en dicho edificio.  
Son cargas especiales del Consorcio de Copropietarios:  
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.  
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) dias de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitará la contratación del seguro.  
El Asegurador podrá hacer inspeccionar - a su cargo - el artefacto especificado en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

### CA-RC - 6. CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios por hechos causados por los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encuentren prestando servicios para el Consorcio de Copropietarios dentro de los límites geográficos - ubicación del riesgo - que se indican en las Condiciones Particulares.  
No obstante se consideraran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por danos producidos por acción u omisión del Consorcio de Copropietarios y siempre que los hechos que ocasionen los danos mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.  
Queda expresamente excluido de esta cobertura cualquier reclamo que se fundamente pura y exclusivamente en el Artículo 1113 del Código Civil, sin que exista culpa o negligencia del Consorcio de Copropietarios en la producción de un daño.

### CA-RC - 7. NATATORIOS / PILETAS

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso u) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios hacia terceros como consecuencia del uso de pileta de natación de la propiedad del Consorcio de Copropietarios (excluyendo siniestros facilitados por la ausencia o ineficacia del cerco perimetral).  
Es condición para la presente cobertura que:  
a) El sector en que se encuentre ubicada la pileta de natación deberá permanecer cerrada mientras no sean utilizadas las instalaciones.  
b) La administración del edificio deberá establecer un horario para el uso de la pileta, deslindando el Asegurador toda responsabilidad fuera del horario establecido.  
c) El Asegurador no se responsabilizará por hechos ocurridos a personas menores de 16 años que no estuvieran acompañados por mayores responsables de su cuidado.

### CA-RC - 8. ASCENSORES Y MONTACARGAS

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso k) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios hacia terceros emergente de los danos producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.  
Es carga especial del Consorcio de Copropietarios cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas como así tambien haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.  
Es condición precedente para la cobertura de Responsabilidad Civil amparada por esta Aseguradora respecto a cualquier reclamo de terceros emergente del uso, tenencia o manejo de ascensores, montacargas y similares que los mismos cuenten con el servicio técnico de mantenimiento correspondiente, conforme a lo reglamentado por las ordenanzas municipales y/o normas legales vigentes determinadas por la autoridad competente.

### CA-RC - 9. CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en el inciso n) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios por los danos ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias que se encuentren en el o los locales donde el Consorcio de Copropietarios habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

### CA-RC - 10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio de Copropietarios como consecuencia de uno o más hechos que se mencionan a continuación y siempre que hayan sido expresamente comprendidos en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, hasta el límite de las sumas estipuladas con respecto a cada cobertura en dichas Condiciones, por cada siniestro o serie de siniestros que sean la consecuencia de un mismo acontecimiento.

I) Pérdida o danos a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local cubierto mencionado en las Condiciones Particulares y siempre que en el mismo no se efectúen trabajos de soldadura ni con soplete, permitiéndose la guarda de motocicletas hasta el 10 por ciento de la capacidad del garage, únicamente cuando sean causados por:  
a) Incendio o Explosión  
b) Robo o Hurto

En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas o accesorios como así tambien los danos al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o danos hayan sido causados como consecuencias del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, queda cubierta dentro de la suma asegurada por robo o hurto, la responsabilidad en que pueda incurrir el Consorcio de Copropietarios por eventuales lesiones a terceras personas o danos a cosas de terceros, ocurridos fuera del local mencionado en las Condiciones Particulares, causados por un vehículo



Poliza 001161651

guardado en dicho local, por el uso indebido por parte del personal del Consorcio de Copropietarios.

c) Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos.  
A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.

II) Muerte o lesiones a terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o a la salida del mismo.

#### Descubierto obligatorio

El Consorcio de Copropietarios participará en cada siniestro con un 10 por ciento de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3 por ciento de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor al 6 por ciento de dicho valor. Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro. Se aclara a la vez, que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el día del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también al descubierto a cargo del Consorcio de Copropietarios y sus límites correspondientes.

### CA-RC 11

#### RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN GARAGES DE C. DE DEPARTAMENTOS CON O SIN COCHERAS INDIVIDUALES Y CON ENTRADA Y SALIDA CO PARA LOS VEHICULOS

El seguro ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el propietario del edificio o el consorcio, según el caso, por uno o más de los hechos mencionados en la Cláusula 1 de las Condiciones Especiales y siempre que hayan sido expresamente comprendidas en la cobertura por disposición de las Condiciones Particulares, con respecto a los vehículos de cuatro o más ruedas, propiedad de los inquilinos o copropietarios que se guarden en dicho garage. Se aclara que el Consorcio de Copropietarios no tiene obligación de mantener vigilancia en el garage.

### CA-RC - 12. ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

El Asegurador amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías. El Asegurador cubre los daños originados por la rotura súbita y/o accidental de los tanques de agua potable de los montantes verticales, y tramo de distribución hasta la llave de paso de ingreso a cada unidad funcional, a bienes propios de los copropietarios e inquilinos y/o linderos del consorcio asegurado. Queda excluido de la cobertura los daños originados en aguas provenientes del exterior, desahües pluviales y/o cloacales e inundación.

### CA-RC - 14. MODIFICACIONES A LA DEFINICIÓN DE TERCEROS

Se hace constar que contrariamente a lo mencionado en la Cláusula 1 - Riesgo cubierto - de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, a los efectos de esta cobertura, los consorcistas, inquilinos del Consorcio, sus respectivos parientes y el personal y/o empleados del Consorcio asegurado, se considerarán terceros y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad como así también las partes exclusivas del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se considerarán bienes de terceros. Quedan excluidos de la presente cobertura los daños causados a las partes comunes. Las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio asegurado no se considerarán terceros en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

### CA-RC - 15. RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

#### Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares desarrollada dentro del/los local/es especificado/s.

#### Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- Hechos privados.
- Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- Los daños que podrá producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego
- Transportes de bienes
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado
- Guarda y/o depósito de vehículos
- Demoliciones, excavaciones construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

#### No se Consideran Terceros

Además de lo previsto en Cláusula 1 - Riesgo cubierto - de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Consorcio de Copropietarios y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

#### Inspecciones y Medidas de Seguridad

se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indican al Consorcio de Copropietarios eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

El Asegurador

Ajuste Automático Obligatorio de la Suma Asegurada



Poliza 001161651

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en el artículo respectivo, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente.

#### Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Consorcio de Copropietarios (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de la póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

#### Cargas Especiales

Es carga especial del Consorcio de Copropietarios cumplir con las disposiciones y reglamento vigente.

## CE-DA - CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA Y/U OTRAS SUSTANCIAS

### Cláusula 1. Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Consorcio de Copropietarios las pérdidas y/o los daños ocasionados a los bienes asegurados, según se define en la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas y que se encuentren en los lugares que, de acuerdo con el reglamento de Copropiedad y Administración y Disposiciones Legales en vigencia, sean considerados como de propiedad común, por la acción directa del agua y/u otras sustancias mencionadas en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contenerla o distribuirla, incluyendo tanques, canerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se otorga a primer riesgo absoluto, salvo pacto contrario inserto en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 2. Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
- Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.
- Causados por humedad persistente, por la acción del agua procedente del exterior del edificio, por la acción del agua de lluvia o reflujo de desagües o por la acción de aguas subterráneas.
- Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.
- Sufridos por los bienes cuando los mismos estuvieren colocados a menos de 15 cm. por sobre el nivel del piso o directamente apoyados en el mismo.
- Sufridos por los edificios y/o construcciones y/o mejoras.

### Cláusula 3. Definiciones de los bienes asegurados

El Asegurador cubre el Contenido que se especifica en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna al mismo en el inciso 2.4 de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales.

Adicionalmente el Asegurador cubrirá los "Objetos Específicos", entendiéndose por tales a aquellos bienes individualizados y detallados por el Consorcio de Copropietarios a los efectos de la presente cobertura. La responsabilidad del Asegurador por estos bienes en ningún caso excederá de la suma indicada para cada uno de los mismos en las Condiciones Particulares.

### Cláusula 4. Monto del Resarcimiento

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 22 a Cláusula 25 de las Condiciones Generales.

### Cláusula 5. Cargas del Consorcio de Copropietarios

Resultan cargas especiales del Consorcio de Copropietarios, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:

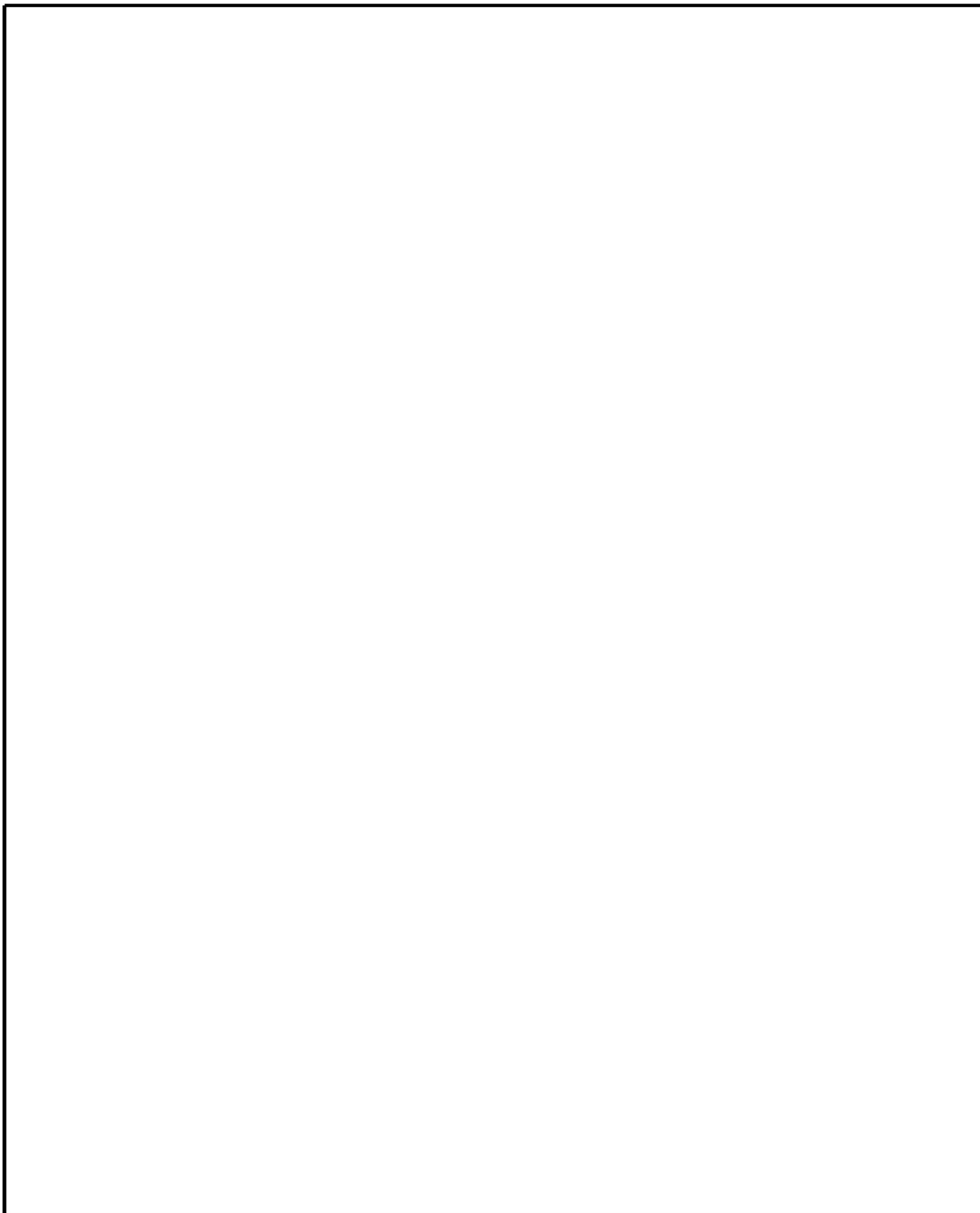
- Utilizar una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
- Colocar los bienes amparados por la presente cobertura por lo menos 15 cm. por sobre el nivel del piso.
- Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la instalación.

El incumplimiento por parte del Consorcio de Copropietarios de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Consorcio de Copropietarios el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

## CA-DA - CLÁUSULAS ADICIONALES DAÑOS POR AGUA

### CA-DA - 1. DAÑOS POR AGUA AL EDIFICIO (La cobertura no opera en caso de pérdidas de agua que proceda de la parte exterior del edificio, excepto que la misma circule para ingreso y distribución de agua potable del edificio)

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Daños por agua al contenido para cubrir los daños que pudiesen sufrir el Edificio asegurado. No se cubrirán las pérdidas o daños provenientes del agua que proceda de la parte exterior del edificio (excepto que la misma circule exteriormente para ingresar al sistema de distribución de agua potable del edificio), ni por el empleo de agua para la extinción de incendio producido dentro o fuera del edificio asegurado.



W0677



## Certificado de Cobertura Integral P/consorcio de Copropie.

Pag. 01

Número	Póliza	Endoso	Solicitud
0002073425	001161651	0000	196029658

Vigencia del Seguro	
Desde	Hasta
06.01.2024	06.01.2025

Certificamos que esta Aseguradora cubre el riesgo indicado a continuación, sujeto a Términos, Condiciones Generales y Particulares, Limitaciones y Exclusiones de la póliza respectiva.  
 La extensión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago.

### Asegurado

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO AVENIDA HIPOLITO YR  
 Yrigoyen Hipolito 3838 -  
 ( 1208) - CABA C F

### Agente Interviniente

### Matricula

8841/9 CARBONELL LUCAS GABRIEL (75)

000085665

### Objeto del Seguro

UBICACIÓN: Yrigoyen Hipolito 3838 - ( 1208) - CABA C F

### Detalle del Edificio

Pisos: 6 - Unidades: 18 - Ascensores: 1 - Calderas: - Cocheras: 7  
 Locales: - Montacargas: - Termotanques: - Sotano: N - Terraza: N

### Cobertura / Responsabilidad civil emergente de uso de ascensores

SUMA ASEGURADA 43998000.- POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS.

### Medida de la prestación

#### Responsabilidad Civil Ascensores:

La cantidad de medios mecánicos de elevación, declarada o informadas en esta póliza y certificado, revisten el carácter de declaración jurada constituyendo la condición de validez del Seguro y formando parte integrante del mismo.

Según resolución N° 412 dictada por el GCEA. RC ASCENSORES Y RC CONSERVACION DE LOS MEDIOS MECANICOS DE ELEVACION, las sumas conforme la mencionada resolución ascienden a 300.000 UF para único o primer elevador; a 50.000 UF para cada elevador adicional y para conservación de ascensores 350.000 UF. La UF (unidad fija) equivale al valor de medio litro de la nafta de mayor octanaje, se actualiza semestralmente y su valor actual asciende a \$146,66.

Se deja constancia que el Asegurado ha contratado en esta compañía un seguro de Ascensores y/o Montacargas instalados en el edificio asegurado, excluyendo Responsabilidad Civil Profesional emergente del mantenimiento de las mencionadas instalaciones.

### Advertencia al asegurado

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (Cc1067), Buenos Aires ó a los teléfonos 4338-4000(líneas rotativa), en el horario de 12:30 a 18:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección <http://www.ssn.gov.ar>

### Emisión

Este certificado fue emitido en CABA, el 23 de ENERO de 2024  
 A pedido del Asegurado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda

PD798

  
 Esteban Rodríguez  
 Gerente Comercial